

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000320 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 0709-338 Y 0709-346”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado No.0003157 de 2019 la empresa CONCRETOS ARGOS S.A. solicita suspender temporalmente el proceso de solicitud de Licencia Ambiental para el título minero HE4-151 ubicado en el municipio de Luruaco – Atlántico, y la suspensión del proceso de cobro relacionado en Auto de Cobro No.002179 de Noviembre de 2018.

Que con el objeto de atender dicha solicitud, se revisaron los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, encontrando que existen dos (2) expedientes con radicados No.0709-338 y No.0709-346, contentivos de la solicitud de Licencia Ambiental para el título Minero HE4-151 en el municipio de Luruaco, Atlántico.

Que se evidenció que el asunto contentivo de los dos expedientes es el mismo.

Que por unidad de materia y por economía procesal se debe unificar los expedientes No.0709-338 y No.0709-346, el cual a partir de este momento quedará identificado con el No.0709-338.

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 3, Numerales 11 y 12, y el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, los cuales rezan así:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.(...)”*

*“Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.*

*Si las actuaciones se tramitaran ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la*

*Japca*

*17-5-19  
Ls 44  
pag 44  
25/04/19*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000320 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN LOS EXPEDIENTES: 0709-338 Y 0709-346”

*acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Unificar los expedientes No.0709-338 y No.0709-346, pertenecientes a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A, para la solicitud de Licencia Ambiental para el título Minero HE4-151 ubicado en el municipio de Luruaco – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continúense las actuaciones en el expediente No.0709-338.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese de lo resuelto a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., acerca de la unificación de expedientes.

Dado en Barranquilla a los **07 MAYO 2019**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

*Japad*  
Exp No: 0709-338  
Proyectó: David Fontalvo – Contratista (Amira Mejía B. Superv.)  
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección